

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



SALVAMENTO DE VOTO

Expediente 41001-31-05-003-2015-00934-01

Primero (1°) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF. OLGA LUCÍA BARRERA contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES y BLANCA ROSA RICO PUENTES

En esta oportunidad, con el debido respeto por las decisiones de la Sala, me permito salvar el voto en sede de instancia, al considerar que se encuentra acreditada la convivencia entre el causante y Blanca Rosa Rico Puentes, por los siguientes motivos;

Si bien del interrogatorio de parte rendido por la compañera permanente se extrae que la pareja se encontraba los fines de semana, iban a cenar, a reuniones con vecinos, tal situación no desacredita la intención de la pareja de vivir en comunidad y con vocación de permanencia, pues las testimoniales son contestes en indicar que la pareja conformada por Gabriel Losada y Rico Puentes permaneció unida por un interregno de 21 años y que dicha unión se procrearon dos hijos.

La testimonial de Suma Yineth Delgado Arias, aseguró que veía salir al causante de la casa de la señora Blanca Rosa todas las noches, y que también sabía que el causante tenía otra vida con una mujer diferente, sumado ello, al recaudarse la testimonial de la hija del causante, aseguró que su papá tuvo relaciones sentimentales con Rico Puentes en el año 1994, situaciones que no se pueden desconocer y el hecho de mantener una relación “de fines de semana” no desvirtúa la convivencia con ánimo de permanencia entre la pareja.

En otra oportunidad, en un caso de similares connotaciones la Sala Segunda de Decisión que presido, indicó que;

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



« (...) Ahora, en lo que respecta a la compañera permanente, la señora Nancy Stella Falla Martínez, no puede desconocer la Sala que desde el interrogatorio de parte de la demandada Falla Martínez, se extrae que el señor Gonzalo no vivía permanentemente con ella, que iba los fines de semana y esporádicamente entre semana, pero en el plano de la realidad dicha situación no tiene la virtualidad de romper la convivencia entre la pareja, veamos;

No se desconoce que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha entendido que la convivencia que se pregona para acceder al derecho que aquí se discute, tiene que ser real y efectiva, excluyéndose los encuentros pasajeros, casuales o esporádicos e incluso que, a pesar de ser prolongada, no engendren las condiciones necesarias de una comunidad de vida.

Aquí es donde se detiene la Sala, pues la relación entre Gonzalo Ríos Trujillo y Nancy Stella Falla Martínez fue prolongada y con vocación de permanencia, cumpliendo las condiciones de una comunidad de vida; si bien, la interrogada y los deponentes aseguran que Gonzalo se quedaba los fines de semana y algunos días entre semana en casa de su compañera, porque Gonzalo estaba casado y tenía un hogar conformado con Beatriz, que nunca abandonó, por lo que la relación con su compañera permanente se dio en la clandestinidad por todo el tiempo en que empezaron a convivir, por eso, se indicó en los dichos recaudados, que acabado el fin de semana, Nancy Stella y Gonzalo se despedían.

Lo anterior, denota que Gonzalo Ríos Trujillo tenía dividida su vida, por un lado conviviendo entre semana con Beatriz y los fines de semana con Nancy Stella, situación que conocía ésta última y no la primera, por lo que la convivencia entre compañeros se limitaba a dichas visitas y encuentros esporádicos entre semana, pues lo cierto es que Gonzalo debía regresar al hogar conformado por Beatriz en las noches y al finalizar los fines de semana, siempre manteniendo en secreto la relación que tenía con Nancy Stella; pero ello, no quiere decir ésta fuera era de encuentros esporádicos y causales, por el contrario, fue la manera de convivencia entre un hombre casado que nunca abandonó el hogar y que tenía otra familia diferente a la constituida con su esposa a quien le ocultaba dicha situación.

Además se logró acreditar con las testimoniales recaudadas, en especial las de los señores Humberto Adames Polanía y Orlando Pinzón Tovar, que Gonzalo empezó la relación amorosa con Nancy Stella desde los años 90`s, que la sacó de su casa materna, le dio vivienda, conforme se observa de los contratos de arrendamiento, le dio manutención, compañía, apoyo económico, pues Nancy Stella nunca trabajó mientras compartió su vida con su compañero, toda vez que, tal como lo refieren los deponentes, después de fallecido, es que emprendió un local comercial; además, conforme la declaración extrajudicial diligenciada por el occiso en el año 2014 (fl. 112), dio fe que vivía en unión marital de hecho con Nancy Stella desde hace 21 años, procreando una hija.

Todos estos detalles son suficientes para encontrar acreditada la vida en comunidad entre los compañeros permanentes de forma prolongada, y con vocación de permanencia, viéndose claramente

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



comportamientos indicativos del interés de tener y conservar la relación, aunque limitada a los fines de semana y encuentros semanales para desayunar o almorzar, se daba, como ya se indicó, al secreto de la relación a los ojos de Beatriz, pero nunca a los de sus amigos cercanos, pues ellos aseguraron que Gonzalo estaba todo el tiempo con Nancy Stella, que era su compañera y que lo fue hasta el día de su muerte, pues incluso el deponente Humberto Adames Polanía, le causó extrañeza que Nancy Stella no estuviera en la clínica acompañándolo, empero, no tiene la misma sensación la Sala, pues la situación era como la misma compañera lo expuso, Beatriz desconocía la relación que tenía Gonzalo con Nancy Stella, la que se mantuvo en secreto hasta el día del fallecimiento del causante, por lo que Nancy Stella aceptó las condiciones de su compañero, esto es, que fuera su esposa quien lo cuidara, para evitar problemas, limitándose en los últimos días de vida del señor Gonzalo, a comunicarse telefónicamente con él. Lo que tampoco desvirtúa la connotación de pareja permanente, simplemente decidió guardar distancia por respeto a su esposa e hijos, aunque indicó que sí intentó entrar al hospital, negándosele la visita por Beatriz y los hijos. (...)»

En este sentido dejo plasmado mi reparo, apartándome en esta oportunidad de la postura de la Sala.

Fecha *Ut supra*

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Dary Ortega Ortiz', with a long horizontal stroke extending to the right.

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada